

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte demandada, se tuvo por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra a partir de la ejecutoria del auto de fecha 18 de febrero de 2021.

Que en ese sentido, el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el día 03 de marzo de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 10 de marzo de 2021. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 25 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena continuar con la ejecución
Clase de Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Cooperativa de Gestiones y Procuraciones Cogesprocu antes Coservicaudo
Demandado	: Luis Ariel Martínez Hernández
Radicado	: 630014003007-2018-00750-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor LUIS ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y a favor de la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESPROCU antes COSERVICAUDO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 17 de octubre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$530.000.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No.053 DEL 26 DE MARZO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a782db7b51794b260702da1a3b25a19b9c0af52ac477de8aae9ba0415f3cf0

Documento generado en 24/03/2021 12:37:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**